

PACTO DE CUOTA LITIS

Entre el Señor, con Documento, y domicilio en, y el Señor, con domicilio en, se acuerda el siguiente Pacto de "cuota litis" :

PRIMERA: El objeto del presente Pacto es que el Dr., ejerza el patrocinio letrado y la representación del Señor, en un juicio que en concepto de, éste debe iniciar contra el Señor

SEGUNDA: El Señor ha otorgado con fecha al Dr., un Poder especial ante Escribano, a efectos de ejercer dicha representación.

TERCERA: El precedentemente mencionado Poder, se halla comprendido dentro del presente Pacto, sin perjuicio de la obligación que asume el Señor de ampliar las facultades otorgadas al Dr. en la medida en que de acuerdo a las circunstancias resulte necesario.

CUARTA: El Dr., percibirá un % de la suma líquida que en definitiva perciba el Señor en el asunto individualizado, por su intervención. Asimismo se establece que el Dr. es el único que puede percibir válidamente, guardando para sí su porcentaje establecido, haciendo entrega al Señor del remanente dentro de un plazo de cinco días de percibidos los importes.

QUINTA: Se deja constancia que adelantará el Dr. los gastos correspondientes a la defensa del Señor, respondiendo en forma directa por las costas causídicas del adversario, todo ello sin perjuicios de los derechos del Dr., contra el Señor que al primero correspondan según normas vigentes.

SEXTA: Dentro de los días hábiles, contados a partir de la fecha del presente, deberá ser presentada la demanda por el Dr., quedando de lo contrario este Pacto sin valor ni efecto alguno.

SEPTIMA: El Dr., en caso de no iniciar la demanda oportunamente, conforme a los plazos establecido \$ (Son Pesos), en concepto de única y total reparación de daños y perjuicios.

OCTAVA: El Señor, en caso de vencer el plazo establecido en la cláusula Sexta, podrá iniciar la demanda por sí o por apoderado, en forma inmediata, sin que resulte necesario notificar o intimar al Dr. de dicha circunstancia.

NOVENA: Siempre que la suma líquida que corresponda al Señor, no sea inferior a la cantidad de \$ (Son Pesos), y el pago no se extienda más allá de los 30 (treinta) días del acuerdo, podrá el Dr. conciliar el asunto individualizado, antes de su iniciación o en cualquier etapa luego de iniciado.

DECIMA: El Dr., podrá valerse de otros profesionales que ejerzan la representación y patrocinio del Señor... .., resultando el pago de sus honorarios y las consecuencias de su conducta judicial o extrajudicial, a cargo exclusivo del Dr.

UNDECIMA: Entrega en este acto el Señor al Dr. y éste recibe la siguiente documentación relativa al asunto individualizado

DUODECIMA: El Dr. se obliga a restituir al Señor, en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de serle intimada su devolución por el Señor y en caso de no haber presentado la demanda, bajo apercibimiento de pagar una multa de \$ (Son Pesos), por cada día de demora, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

DECIMATERCERA: Se hace constar que el Dr. a cuenta de los gastos que adelantará durante la sustanciación del asunto individualizado, ya ha incurrido en los siguientes:

DECIMACUARTA: El Dr., es Abogado inscripto al Tomo, Folio en los Tribunales de, siendo su matrícula de procurador N° de los mismos Tribunales.

DECIMAQUINTA: Asimismo se señala que el presente Pacto no perjudica el derecho que tiene el Dr. a percibir íntegramente para sí los honorarios que se impongan a la parte adversaria.

DECIMASEXTA: Se firman ejemplares, del mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto para su fiel cumplimiento.

DECIMASEPTIMA: Dado en, a los días del mes de de